



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: Tabaco Jujuy - EX-2016-02563611

VISTO el Expediente N° EX-2016-02563611--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Lucha Antigranizo” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465, 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7º, 27 inciso a) y 29, inciso c) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7º de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio; y el Artículo 29, inciso c) de la mencionada ley dispone que se deberá apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Lucha Antigranizo”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, durante el período abril 2015 – marzo 2016 se posibilitó la continuación de la cobertura de la superficie plantada con tabaco, usando un Sistema de Lucha Antigranizo que disminuyó significativamente pérdidas de volúmenes de producción, manteniendo estable la demanda de mano de obra ocupada en la actividad productiva y disminuyendo sensiblemente las pérdidas de ingreso a los productores.

Que la Unidad Coordinadora del Plan de Desarrollo Productivo Tabacalero Integral y Sustentable de la Provincia de JUJUY ha acordado la continuidad de la cobertura frente al inicio de la campaña agrícola 2015-2016.

Que el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha enviado a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la ejecución de los gastos efectuados para la contratación del servicio durante el período mencionado precedentemente.

Que a tal efecto, la Unidad Coordinadora del Plan de Desarrollo Productivo Tabacalero Integral y Sustentable de la Provincia de JUJUY ha acordado la presentación de dicha documentación, solicitando la aprobación de la ejecución y del monto resultante de la misma a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que luego de verificada la información de la ejecución, el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA recomienda aprobar la ejecución del Subcomponente, así como el monto resultante de la misma, a fin de recomponer las erogaciones efectuadas.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Lucha Antigranizo” correspondiente al período abril 2015 – marzo 2016, por un monto total de hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$25.428.835,33).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será aplicada para brindar continuidad a las tareas correspondientes al sistema de Lucha Antigranizo, con el objeto de disminuir las pérdidas de producción, mantener la demanda de mano de obra y disminuir significativamente pérdidas en los ingresos del productor.

ARTÍCULO 3°.- El Gobierno de la Provincia de JUJUY será responsable de la aprobación primaria de los gastos e inversión realizada en el marco de las acciones del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Lucha Antigranizo”,

correspondiente al período abril 2015 – marzo 2016.

ARTÍCULO 4º.- La CÁMARA DEL TABACO de la Provincia de JUJUY y la Compañía Argentina de Seguros LATITUD SUR S.A. han sido los organismos ejecutores de las acciones realizadas durante el período abril 2015 – marzo 2016 en el marco del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Lucha Antigranizo”.

ARTÍCULO 5º.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 6º.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, los organismos ejecutores no hubiesen solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, caducarán automáticamente de pleno derecho los fondos pendientes de requerimiento.

ARTÍCULO 7º.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, los organismos ejecutores no los hubiesen utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 8º.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, por parte del organismo responsable o los organismos ejecutores, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 9º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-Rec.Fdo.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A. Sucursal Jujuy Casa Central del Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será transferido desde la Cuenta del Organismo Provincial Responsable, a la Cuenta Corriente N° 4880048238, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 488, cuya titularidad corresponde a LATITUD SUR S.A.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese y archívese.